JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo. HORTA ALIAN NASSER JALIL.
Rad. 080013153015 – 2023 – 00297– 00.

Por auto del 04 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda arriba referenciada por presentar falencias, mismas que al expirar el término no se fueron subsanadas, por lo que se impone rechazarla.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por no haber subsanado los defectos anotados en auto anterior.

2. Devolver la demanda al actor a través de canales virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855bf28747e5b0dabf45e81acec0a7532e4a73f804c087e9c6f16dc8dde89ae2**

Documento generado en 14/12/2023 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica